

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-1000496

Resolución: N° 065/2022

Acta: N° 12/2022

Montevideo, 09 de mayo de 2022

**VISTO:** Las emisiones sin autorización efectuadas mediante la utilización de la frecuencia 96.3 MHz en la ciudad de Río Branco, Departamento de Cerro Largo, siendo su responsable el Sr. Washington González.

**RESULTANDO: I.** Que, por inspección realizada el día 6 de junio de 2019, en la finca ubicada en calle 7 s/n casi Ruta Nacional N° 7 de la ciudad de Río Branco, se comprobó la operativa no autorizada en la frecuencia 96.3 MHz, siendo su responsable el Sr. Washington González;

**II.** Que, como resultado de la inspección se clausuraron las emisiones y se procedió a la incautación provisoria del transmisor artesanal utilizado, según surge del acta labrada suscrita por el Sr. González conjuntamente con los inspectores actuantes.

**CONSIDERANDO: I.** Que de acuerdo a lo establecido en las Leyes 19.889 de 9 de julio de 2020, 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias, siendo la falta cometida considerada como “muy grave”;

**II.** Que el citado artículo 89 de la Ley 17.296, normas modificativas y concordantes, establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras- de sanción y decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, como sanción accesoria;

**III.** Que la citada ley 19.307 en su artículo 65 literales C), D) y E) determina que el control, fiscalización, etc. del espectro radioeléctrico, así como la aplicación de sanciones por posibles infracciones corresponde a la URSEC;

**IV.** Que, al no contar con antecedentes y no haber continuado con la operativa, corresponde la aplicación de la sanción de decomiso definitivo del equipamiento utilizado, siendo el mismo, un transmisor artesanal;

**V.** Que, al ser de construcción artesanal el transmisor incautado y no poder ser homologado para su uso, corresponde la destrucción del mismo;

**VI.** Que, corresponde aplicar en forma accesoria una sanción de multa, la que se estima, al no haber antecedentes y siguiendo los criterios de aplicación en casos análogos, en UR 5 (Unidades Reajustables Cinco);

**VII.** Que oportunamente, se otorgó al interesado la vista reglamentaria de precepto, sin que se hubiese presentado descargo alguno.

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, demás normas concordantes y complementarias, Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1°. Disponer el decomiso definitivo del transmisor artesanal utilizado para las emisiones no autorizadas en la frecuencia 97.9 MHZ en la ciudad de Río Branco, Departamento de Cerro Largo.
- 2°. Establecer que el referido equipamiento corresponde sea destruido, lo que se comete al Departamento de Contralor.
- 3°. Aplicar, en forma accesoria, al Sr. Washington González la multa de UR 5 (Unidades Reajustables cinco) por la falta cometida.
- 4°. Notificar personalmente la presente resolución.
- 5°. A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Unidad de Atención y Gestiones, Departamentos de Teledifusión Sonora y de Contralor y Facturación. Cumplido, archívese

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta

Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General